EXPTE. D- 618 /20-21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

REF: PROYECTO DE LEY SOBRE CAPACITACIÓN PARA DETENIDOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

L E Y

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN COMO AUXILIARES EN EMERGENCIAS, CATÁSTROFES Y GRANDES SINIESTROS PARA PERSONAS DETENIDAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE.

Artículo 1°: **PROGRAMA.** Créase En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el ---------- ***PROGRAMA DE CAPACITACIÓN COMO AUXILIARES EN EMERGENCIAS, CATÁSTROFES Y GRANDES SINIESTROS*** destinado a personas detenidas, dependientes del Servicio Penitenciario.

Artículo 2°: **OBJETO**. El Programa tendrá por finalidad entrenar y capacitar para ---------- la atención de emergencias, catástrofes y siniestros, a personas privadas de libertad que cumplan condenas en establecimientos del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Artículo 3°: **DEFINICIÓNES**: A los efectos de esta ley se entiende por:

Emergencia: toda situación de peligro o desastre que requiera de una acción inmediata.
Catástrofe: todo suceso que altere gravemente el orden regular de las cosas.
Siniestro: todo daño grave o pérdida importante que sufren las personas o la propiedad.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Artículo 4°: INCORPORACIÓN. Las personas detenidas y a cargo del Servicio ---------- Penitenciario Bonaerense podrán solicitar su incorporación al programa como voluntarios o pueden ser seleccionados por la autoridad de aplicación del presente Programa.

Artículo 5°: También podrán incorporarse como voluntarios o, también, ---------- ser seleccionados por la autoridad del Programa todos aquellos que cumplan pena en carácter de libertad condicional.

Artículo 6°: CAPACITACIÓN. Los internos incorporados al Programa recibirán la ---------- capacitación y el entrenamiento adecuados para el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente ley de parte de la Provincia de Buenos Aires, como así también podrán hacerlo de organismos dependientes del Estado Nacional, de otras Provincias o de Organizaciones No gubernamentales e instituciones nacionales e internacionales, de acuerdo a los convenios o acuerdos que específicamente se alcancen.

Artículo 7°: Los internos que hubieran sido capacitados y se encuentren, a criterio de ---------- las autoridades, en condiciones de asistir a la atención de los diferentes aspectos que concurren en una emergencia, catástrofe o siniestro, lo podrán hacer en cualquier punto de la Provincia de Buenos Aires, con independencia del establecimiento en donde se encuentren cumpliendo su pena.

ARTICULO 8°: CONVENIOS DE COLABORACIÓN. La autoridad de aplicación ---------- del presente Programa, celebrará convenios de colaboración y participación con distintos organismos de la Provincia de Buenos Aires, como también podrá hacerlo con organismos del Estado Nacional y de otras Provincias y con Organizaciones no Gubernamentales

Artículo 9°: Los internos que participen del programa serán siempre personal de ---------- apoyo y auxilio, a las órdenes de la autoridad civil con actuación en el siniestro de que se trate.

Artículo 10°: EXCLUSIÓN. Toda inconducta o falta cometida por el interno o ---------- que por su actuación haya dado lugar a una falta, en el curso de su capacitación o de su actuación en un siniestro, emergencia o catástrofe, es causal de exclusión del programa.
De igual modo se procederá si perdiese su calificación de buena conducta en el penal en donde cumpla sentencia.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Artículo 11°: La participación en este programa no importa remuneración, ---------- privilegio o beneficio alguno, a excepción de la capacitación específica que reciban los internos.

Artículo 12°: Los internos recibirán certificaciones de acuerdo a la capacitación ---------- recibida y por cada emergencia, catástrofe o siniestro en el que actuaren.

Artículo 13°: Todos aquellos que hubieran efectuado la totalidad de la ---------- capacitación, podrán solicitar su incorporación al programa como instructores del mismo mientras permanezcan cumpliendo su pena. Cuando alcancen la externación podrán seguir en el programa como personal remunerado.

Artículo 14°: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de sesenta (60) días a partir de su sanción.

Artículo 15°: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones al Cálculo ---------- de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente, a fin del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 16: Comuníquese.

Prof. Diego A. Rovella
Diputados
Juntos por el Cambio

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Desde diferentes ámbitos se efectúan fuertes críticas hacia el Servicio Penitenciario Bonaerense y la política en materia penal de nuestra Provincia, las condiciones en que conviven los internos, las autoridades de los establecimientos penales y la ausencia de una política adecuada.

Del mismo modo, no existen propuestas que innoven en la materia o que, en su defecto, actúen sobre un aspecto poco mencionado del sistema privativo de libertad, como es el de la resocialización del interno.

Siempre hemos afirmado que una persona educada, con valores incorporados a su bagaje individual, es una persona que tiene mayor capacidad de comprensión de la realidad y mejores y más numerosas herramientas para crecer y procurarse lo necesario para una vida digna.

El proyecto que se acompaña, actúa sobre los dos aspectos antes mencionados. Por un lado, propende a instituir un programa de capacitación que conlleva, por las características del mismo, un alto grado de interrelación de los reprochados penalmente con personas y circunstancias ajenas al sistema penitenciario, generándose oportunidades para el intercambio de experiencias y la posibilidad de trabajar en ayuda de otros, independientemente de seguir cumpliendo con las penas impuestas por la ley. Es decir, esta posibilidad deviene en mecanismo de resocialización del interno, facilitándole, además, el reconocimiento de su persona por otra situación que la de estar pagando por un delito.

En cuanto al segundo aspecto, es cierto que en varios institutos existen escuelas y hasta delegaciones universitarias, lo que implica un loable esfuerzo de todos los involucrados. Es menester que estas instancias educativas sigan existiendo y se multipliquen.

La incorporación de nuevos conocimientos, de especialización y la adquisición de habilidades específicas, dignifican a quien hace el esfuerzo por aumentar sus

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

conocimientos y, también, a aquellos que se preocupan porque esos conocimientos lleguen a quienes los requieren. Una persona con mejor formación, con más saberes, con una capacitación para atender la emergencia y la catástrofe, es una persona con un nuevo compromiso social. La institución que facilita estas circunstancias y aprendizajes es una institución que se revaloriza y adecuadamente contiene a quienes en ella se encuentran internados.

La propuesta que hacemos es sencilla: contar con personal idóneo y calificado para la atención de catástrofes, grandes siniestros o diferentes emergencias. Todos sabemos como se han visto desbordadas, en varias oportunidades, las fuerzas específicas abocadas a algunas de las circunstancias antes apuntadas. En el mejor de los casos, en alguno de aquellos hechos, hubo que recurrir a soldados de las fuerzas armadas para que aportaran tanto fuerza de trabajo como contención o, simplemente, presencia. En otras ocasiones se ha visto involucrada la población civil que, con la mejor de las intenciones pero sin entrenamiento específico, ha entorpecido más que ayudado a la resolución del conflicto.

Grandes incendios forestales, inundaciones, accidentes en los que se encuentran implicados múltiples vehículos, siniestros con gran cantidad de víctimas, búsqueda de personas en grandes extensiones, emergencia por la destrucción o colapso de obras públicas como puentes, rutas, canales o edificios privados, son todas instancias en las que contar con personal capacitado específicamente y en cantidad suficiente, encuentran más rápidamente su resolución.

Si buscamos en nuestra historia reciente, recordaremos a cientos de ciudadanos colaborando, sin ningún orden, control, seguridad ni experiencia.

Los internos que se incorporen al Programa, que tiene exigentes cláusulas para ser aceptados, adquirirán la destreza y conocimiento suficientes para ser auxiliares idóneos en los conflictos que se susciten.

Existe, entonces, una oportunidad para la sociedad, que podrá contar con una alternativa específica para situaciones complejas; una oportunidad para las autoridades del Servicio

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Penitenciario Bonaerense, que podrán demostrar su voluntad de lograr la resocialización de los internos y otorgarles oportunidades de vida digna; y una oportunidad para el hombre y la mujer que cumplen condena en nuestra Provincia, oportunidad de aprender, de trabajar para la sociedad y de reinsertarse de forma plena, con nuevos valores y con una finalidad acorde a esos valores y la nueva capacitación obtenida.

Todo lo antes expuesto tiene ya varios años de escrito y el proyecto que se acompaña ya fue presentado y reproducido varias veces sin siquiera recibir una opinión o crítica a favor o en contra. Trasegó los despachos de las diferentes comisiones sin suerte.

Lamentablemente, el año 2020 nos pone los pies sobre la tierra y nos muestra -insisto, lamentablemente- que aquella previsión que hicimos, a aquella propuesta hubiera tenido una aplicación en las actuales circunstancias de la pandemia que atravesamos.

EXPTE. D- 618 /20 - 21

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La Plata, 06 de abril de 2020.

Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-
Dip. Jorge Federico Otermín
Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautor del Proyecto de Ley Expediente D-618/20-21 del Diputado Diego Rovella.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

EXPTE. D- 618 / 20 - 21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As